

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00028-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA ISABEL LOPEZ SILVA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Pagare identificado con código de barras 2K862259**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **MARIA ISABEL LOPEZ SILVA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 44.943.397,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el “**Pagare identificado con código de barras 2K862259**”, allegado.
- 1.2. Por los intereses corrientes causados desde el día 04 de octubre de 2022, hasta el día 13 de enero de 2023, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.249.353), liquidados a una tasa de interés del 15,38% E.A.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde 14 de enero de 2023, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**